



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

AGUA, PROMOCIÓN AGRARIA Y MEDIO AMBIENTE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA.

*APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE GRANADA.*

EDICTO

El Pleno de la Diputación provincial de Granada, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2025 adoptó el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA.

Por acuerdo del Pleno de la Diputación de Granada, adoptado en sesión plenaria en fecha 26 de junio de 2025, se aprueba provisionalmente la Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales.

Publicado anuncio en el BOP N° 126 de fecha 7 de julio de 2025 para exposición al público por un periodo de 30 días, se presentan las siguientes alegaciones en plazo:

- D. Diego Fernandez Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Carataunas, registro de entrada 2025043445, fecha 4 de agosto de 2025, EXP. MOAD 2025/PES_01/014662.
- D. José Javier Vázquez Martín, Alcalde del Ayuntamiento de Pórtugos, registro de entrada 2025043473, con fecha 4 de agosto de 2025, EXP. MOAD 2025/PES_01/014672.

Fuera del plazo establecido se presenta la siguiente alegación:

- ECOVIDRIO, entidad sin ánimo de lucro encargada de la gestión del reciclado de los residuos de envases de vidrio en España, registro de entrada 2025045820, con fecha 28 de agosto de 2025, REGAGE25e00073843518.

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, así como la conformidad de Secretaría General.

Vista la propuesta de acuerdo aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales, que incluye la resolución de alegaciones, hecha por el

Diputado Delegado de Agua, Promoción Agraria y Medio Ambiente.

Vista la aprobación de la Enmienda al Dictamen de la Comisión Informativa de Promoción y Desarrollo, Turismo, Patrimonio, Fondos Europeos, Agua y Medio Ambiente, presentada por el Sr. Diputado Delegado de Agua, Promoción Agraria y Medio Ambiente, con carácter previo a la adopción del acuerdo y con el contenido siguiente:

“PRIMERA.- En el Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación, donde dice:

“(…)

La coordinación se realizará mediante la delegación competencial de los ayuntamientos que así lo acuerden a la Diputación, dicha delegación incluirá, no solo la prestación material del servicio, sino las facultades de regulación, ordenación, gestión, sancionadoras, así como las tributarias o tarifarias.

(…)”.

Debe decir:

“(…)”

La coordinación se realizará mediante la delegación competencial de los ayuntamientos que así lo acuerden a la Diputación, dicha delegación incluirá, no solo la prestación material del servicio, sino las facultades de regulación, ordenación, gestión, sancionadoras y, en su caso, las tributarias o tarifarias.

(…)”.

SEGUNDA.- En el Artículo 38. Facultades y Potestades inherentes al ejercicio del Servicio, donde dice:

“(…)”

2. Igualmente, para el ejercicio de la competencia, y en orden a la prestación del servicio, la Diputación de Granada ostentará las siguientes potestades:

b) La potestad tributaria y financiera.

(…)”

Debe decir:

“(…)”

2. Igualmente, para el ejercicio de la competencia, y en orden a la prestación del servicio, la Diputación de Granada ostentará las siguientes potestades:

b) En su caso, la potestad tributaria y financiera.

(…)”.

SE ACUERDA

PRIMERO. –Estimar las alegaciones presentadas por D. Diego Fernandez Fernández, en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Carataunas y D. José Javier Vázquez Martín, Alcalde del Ayuntamiento de Pórtugos, para incorporar en la ordenanza fiscal la previsión de que los Ayuntamientos puedan asumir el total de las cuotas correspondientes a la Entidad Local por recogida de residuos municipales, incorporando en el artículo 13 de la ordenanza que nos ocupa el siguiente párrafo 3:

Artículo 13. Forma de financiación del servicio.

.....

3. “Igualmente, la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa permitirá que los Ayuntamientos asuman el total de las cuotas correspondientes a la Entidad Local por recogida de residuos municipales. En tal supuesto, no se pondrán al cobro los recibos correspondientes a los sujetos pasivos del término municipal.”

Se renumera al artículo pasando los actuales párrafos 3 y 4 a 4 y 5, respectivamente.

SEGUNDO. – Incorporar de oficio y parcialmente la alegación presentada fuera de plazo por ECOVIDRIO, ya que no produce menoscabo de derechos de terceros y resulta positiva para el texto su admisión, matizando el apartado 4 del artículo 20 de la siguiente manera:

Artículo 20. Recogida separada de residuos de envase de vidrio.

....

4. Los titulares de los establecimientos comerciales, establecimientos del sector servicios y del sector HORECA (hoteles, restaurantes y cafeterías) están obligados a depositar los residuos de envases de vidrio doméstico mediante la modalidad que se implante en cada ámbito territorial para la recogida de residuos domésticos de este flujo.

TERCERO. – Aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales de la Diputación Provincial de Granada con el texto que se expone a continuación.

CUARTO. – Publicar el texto íntegro del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia con indicación del régimen de recursos que proceda.

El Diputado Delegado de Agua, Promoción Agraria y Medio Ambiente.

Firmado: Antonio Mancilla Mancilla

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. OBJETO, USUARIOS Y BENEFICIARIOS, ALCANCE Y CONTENIDO.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Régimen jurídico.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Prestadores del servicio y beneficiarios.

Artículo 5. Obligaciones generales.

Artículo 6. Actuaciones no permitidas.

Artículo 7. Reglas específicas para residuos generados como consecuencia de actividades económicas.

Artículo 8. Exclusiones.

Artículo 9. Servicio de recogida en eventos públicos

Artículo 10. Modalidad de gestión.

Artículo 11. Alcance y contenido de los tipos de servicios que se prestan.

Artículo 12. Objetivos.

TÍTULO II. FINANCIACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 13. Forma de financiación del servicio.

TÍTULO III. SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS.

Capítulo 1. Disposiciones generales sobre el servicio de recogida.

Artículo 14. Modalidades de recogida.

Capítulo 2. Servicio de recogida de contenedores

Artículo 15. Aspectos generales.

Artículo 16. Cierre de contenedores y buzones

Sección 1ª Servicio de recogida separada de biorresiduos, y recogida de fracción resto

Artículo 17. Recogida de biorresiduos.

Artículo 18. Recogida de fracción resto.

Sección 2ª. Servicio de otras recogidas separadas.

Artículo 19. Aspectos generales.

Artículo 20. Recogida separada de residuos de envase de vidrio.

Artículo 21. Recogida separada de residuos de envases ligeros.

Artículo 22. Recogida separada de residuos de papel y cartón.

Artículo 23. Recogida separada de aceites de cocina usados de competencia municipal.

Artículo 24. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).

Artículo 25. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.

Artículo 26. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.

Capítulo 3. Servicio de recogida Puerta a Puerta.

Artículo 27. Aspectos generales.

Artículo 28. Servicio de área de emergencia.

Capítulo 4. Servicio de recogida separada de residuos voluminosos, poda y jardinería.

Artículo 29. Recogida de voluminosos.

Artículo 30. Residuos de poda y jardinería.

Capítulo 5. El servicio de gestión de puntos limpios.

Artículo 31. Recogida en puntos limpios.

Capítulo 6. El servicio de recogida especial.

Artículo 32. Aspectos generales.

Artículo 33. Servicio especial de recogida en eventos públicos promovidos a nivel privado. Artículo 34.

Servicio especial de residuos industriales convencionales.

TÍTULO IV. INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN SOBRE SEPARACIÓN Y RECOGIDA DE RESIDUOS.

Artículo 35. Información sobre la prestación del servicio y su regularidad.

Artículo 36. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos.

TÍTULO V. RESPONSABILIDADES, INSPECCIÓN Y CONTROL.

Artículo 37. Responsabilidad.

Artículo 38. Facultades y Potestades inherentes al ejercicio del servicio.

Artículo 39. Inspección.

Artículo 40. Deber de colaboración.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Capítulo 1. Infracciones.

Artículo 41. Infracciones.

Artículo 42. Infracciones leves.

Artículo 43. Infracciones graves.

Artículo 44. Infracciones muy graves.

Artículo 45. Prescripción de las infracciones.

Capítulo 2. Sanciones.

Artículo 46. Tipificación de sanciones

Artículo 47. Prescripción de las sanciones

Artículo 48. Obligación de reponer.

Artículo 49. Multas coercitivas.

Artículo 50. Competencia y procedimiento sancionador.

TÍTULO VII. CALIDAD DEL SERVICIO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DEL MISMO.

Artículo 51. Estándares de calidad del servicio.

Artículo 52. Evaluación de la calidad del servicio.

Artículo 53. Derechos y deberes de los usuarios y beneficiarios del Servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La ordenanza que regula la recogida de los residuos municipales por parte de la Diputación de Granada, está basada en la aplicación del principio de jerarquía de los residuos como elemento clave de la política ambiental europea; dicho principio explicita el orden de prioridad en las actuaciones en materia de residuos: prevención de residuos, preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización incluida la energética y, por último, la eliminación de los residuos.

Al mismo tiempo se pretende tener estricto respeto a las nuevas normas estatales y autonómicas relativas a la gestión de los residuos: la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que tiene entre otros objetivos regular el régimen jurídico de la prevención, producción y gestión de residuos; y la nueva Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, cuyo objetivo es la regulación de una serie de medidas con el fin de lograr la transición hacia un nuevo modelo de protección ambiental basado en una economía circular, en la que se fomente el uso eficiente de los recursos, se alargue la vida útil de los productos y se minimice la generación de residuos. Además, para su desarrollo se han tenido en cuenta todas aquellas otras disposiciones que son de aplicación por el ámbito de actuación: Ley andaluza 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se regula el Reglamento de Residuos de Andalucía, etc.

El artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) dispone que, en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación Provincial o entidad equivalente, la que coordinará la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos.

Por otro lado, el artículo 36.c) de la citada ley establece como competencia propia de la Diputación la coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. Entre las competencias propias municipales queda incluida la gestión de los residuos municipales, tal y como se establece en el artículo 25.2.b) de la LBRL así como en el artículo 9.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA): “ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos municipales”. Considerando este servicio como servicio público básico, a tenor de lo establecido en el artículo 31.2 de la LAULA, puesto en relación con el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía de Andalucía; y como servicio básico que es también lo es obligatorio para todos los municipios de Andalucía, a tenor de lo establecido en dicho artículo 31.1 y 2 de la LAULA.

Asimismo, la LAULA en su artículo 14.1 establece que “la provincia prestará los servicios básicos municipales en caso de incapacidad o insuficiencia de un municipio, cuando éste así lo solicite. Corresponde a la provincia la determinación de la forma de gestión del servicio y las potestades inherentes a su ejercicio”.

La misma LAULA en su artículo 30.1, dedicado a la creación de los servicios públicos, determina que: “las entidades locales acordarán, por medio de ordenanza, la creación y el régimen de funcionamiento de cada servicio público local. La prestación del servicio se iniciará a la entrada en vigor de la ordenanza correspondiente...”.

Por su parte la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, define los “residuos de competencia local” como aquellos residuos gestionados por las

entidades locales, de acuerdo a lo establecido en su artículo 12.5. En él se establece que corresponde a las entidades locales, como servicio obligatorio en su término territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas. La prestación de este servicio corresponde a los municipios, que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

También en el artículo 2.av) se define el concepto de “residuos municipales” como: “1º) Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles; 2º) Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando estos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

En este sentido también se pronuncia el artículo 9 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, que establece como servicio obligatorio de los municipios la recogida de residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

Por otro lado, parece importante resaltar que, según queda indicado en el artículo 24 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, las autoridades competentes deben adoptar las medidas necesarias para asegurar que los residuos se destinen a preparación para la reutilización, reciclado u otras opciones de valorización. En este sentido, el artículo 25, al hablar de recogida separada de residuos para su valorización, establece en su apartado 2. que las entidades locales establecerán la recogida separada de, al menos, las siguientes fracciones de residuos de competencia local: a) el papel, los metales, el plástico y el vidrio; b) los biorresiduos de origen doméstico (...); c) los residuos textiles (...); los aceites de cocina usados (...); los residuos domésticos peligros (...); los residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres); y otras fracciones de residuos determinadas reglamentariamente.

Partiendo de todas estas premisas, la Diputación de Granada toma la decisión de coordinar la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos en los municipios de menos de 20.000 habitantes, que acuerden la delegación de la competencia en la materia, proponiendo la implantación de la fórmula más eficaz y adecuada a los intereses municipales y provinciales, desde el respeto a la autonomía local y dando de esta manera cobertura jurídica a dicha determinación. En este marco elabora la presente

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES POR PARTE DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA.

TÍTULO I. OBJETO, USUARIOS Y BENEFICIARIOS, ALCANCE Y CONTENIDO.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La Diputación de Granada acuerda, mediante la presente ordenanza, coordinar la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos municipales en los municipios que así lo soliciten.

La coordinación se realizará mediante la delegación competencial de los ayuntamientos que así lo acuerden a la Diputación, dicha delegación incluirá, no solo la prestación material del servicio, sino las facultades de regulación, ordenación, gestión, sancionadoras y, en su caso, las tributarias o tarifarias.

2. En el ejercicio de estas competencias, la presente ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.
3. Todas las personas físicas o jurídicas que, en el marco de la presente ordenanza, depositen los residuos en cualquier término municipal que tenga delegada la competencia en la materia, a la Diputación de Granada para la prestación de este servicio, están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza, así como en las disposiciones que en su desarrollo dicte la Diputación Provincial.

Artículo 2. Régimen jurídico.

La gestión y la prevención de los residuos municipales es competencia de las entidades locales. Esta Ordenanza se redacta en desarrollo de la legislación estatal y autonómica en materia de residuos, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con las mismas.

Artículo 3. Definiciones.

1. De las definiciones recogidas en la normativa señalada en el párrafo anterior, se destacan las siguientes:
 - a. **Recogida:** operación consistente en el acopio, la clasificación y el almacenamiento iniciales de residuos, de manera profesional, con el objeto de transportarlos posteriormente a una operación de tratamiento.
 - b. **Recogida separada:** la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.
 - c. **Residuos municipales:**
 - 1º) Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles;
 - 2º) Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando estos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.
 - d. **Residuos domésticos:** residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generan como actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
 - e. **Residuos sanitarios de competencia municipal:** residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el

exterior de los centros en los que se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares.

- f. **Biorresiduo:** residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como los residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.
- g. **Residuos voluminosos:** aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.
- h. **Fracción resto:** flujo correspondiente a los residuos domésticos mezclados, una vez efectuada la separación en origen de las fracciones de residuos que se recogen separadamente.
- i. **Envase:** todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde las materias primas hasta los artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.
- j. **Envase doméstico:** envase de productos destinados al uso o consumo por particulares, independientemente de su carácter primario, secundario o terciario, siempre que estos envases sean susceptibles de ser adquiridos por el consumidor en los comercios, con independencia del lugar de venta o consumo.
- k. **Envase comercial:** envase que, sin tener la consideración de doméstico, está destinado al uso y consumo propio del ejercicio de la actividad comercial, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
- l. **Residuo de envase:** todo envase o material que haya formado parte de un envase cuyo poseedor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar en virtud de las disposiciones en vigor, excepto los residuos de producción generados en los procesos de fabricación de los envases.
- m. **Aceite de cocina usado:** residuos de grasas de origen vegetal y animal que se generen tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.
- n. **Animales domésticos:** cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.
- o. **Punto limpio:** instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.

p. **Establecimiento comercial:** locales y puntos de venta, fijos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, actividades de hostelería y restauración o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

q. **Eventos públicos.** Se entienden por tales las siguientes actividades:

- **Espectáculos públicos:** aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta.
- **Actividades recreativas y deportivas:** aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en una actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.
- **Actividades socioculturales:** aquellas susceptibles de congregan o concentrar a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales, excluidas las de carácter político o reivindicativo, mítines políticos o similares.

Artículo 4. Prestadores del servicio y beneficiarios.

1. El Servicio Provincial de Recogida de Residuos de la Diputación de Granada prestará la recogida de los residuos municipales, como servicio obligatorio en todo el ámbito territorial de los municipios cuando estos así lo soliciten, en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.
2. La solicitud de incorporación al Servicio Provincial de Recogida de Residuos de la Diputación de Granada se materializará mediante la delegación de la competencia del servicio de recogida y transporte de los residuos municipales a las plantas de recepción, en los términos que acuerde la Diputación. En esta delegación de funciones, el ayuntamiento determinará expresamente, una de las modalidades de recogida de residuos, de las expuestas en el artículo 14.

En el caso de elegir la modalidad a) del artículo 14, además, se deberá expresar a cuál de los siguientes tipos de servicios a prestar por la Diputación, y regulados en la presente ordenanza, se acoge el municipio delegante:

- a. Todos los residuos de competencia municipal
 - b. Recogida separada de biorresiduos y fracción resto.
 - c. Otras recogidas separadas: envases ligeros, papel y cartón, vidrio, pilas, aceites de cocina usados y residuos textiles.
 - d. Recogida de residuos voluminosos.
 - e. Recogida en puntos limpios.
 - f. Recogidas especiales.
3. Podrán delegar la competencia en materia de recogida y transporte de residuos todos los municipios de la provincia de Granada por razones de incapacidad, insuficiencia o eficiencia:
 - a. En el caso de los menores de 20.000 habitantes, la provincia estará obligada a aceptar la delegación, siempre y cuando esta se produzca de confirmad con las

normas y el procedimiento establecidos por la propia Diputación.

- b. En el caso de los municipios mayores de 20.000 habitantes, la asunción de la competencia será potestativa para la provincia y solo podrá realizarse cuando concurren razones de interés público debidamente acreditadas en el expediente administrativo y no suponga ningún perjuicio para los municipios a los que se tiene la obligación de coordinar el servicio.
4. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Servicio Provincial de Recogida de Residuos de la Diputación de Granada, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios.
5. Beneficiarios del servicio son quienes resulten afectados, disfruten, utilicen o se aprovechen de la prestación del servicio de recogida de residuos municipales; que tendrán igualmente la condición de sujetos pasivos de las tasas o, en su caso, prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, que se establezcan por la prestación del servicio provincial de recogida de residuos municipales, en los términos que determine la correspondiente ordenanza provincial reguladora de los mismos.

Artículo 5. Obligaciones generales.

1. Con carácter general los beneficiarios del servicio están obligados a separar los residuos domésticos en los domicilios, industrias o comercios, en tantas fracciones como recogidas separadas se establezcan en la presente ordenanza, y a su depósito en los contenedores o en sistemas equivalentes establecidos, lugares y horarios definidos al efecto.
Igualmente, los beneficiarios están obligados a:
 - a. Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores. En el caso de los envases de cartón, deberán depositarse plegados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de esta Ordenanza.
 - b. Separar en origen los residuos según su tipología y depositar los mismos en los contenedores adecuados y puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente ordenanza.
 - c. Depositar los residuos de la manera y forma que quede establecida para cada fracción a lo largo de la presente ordenanza.
 - d. Cumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
 - e. Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (playas, parques, jardines, etc) en las papeleras o en los contenedores habilitados a tal efecto. De no haberlos, depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su fracción o naturaleza.
 - f. Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto de la vía pública, debiéndose en tal caso llevar los residuos a los contenedores más cercanos de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado.

2. Los residuos de competencia municipal regulados en esta ordenanza tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponde al productor o al poseedor de los mismos.

Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Servicio Provincial los residuos, para su gestión, de conformidad con las prescripciones contenidas en la presente ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo la Diputación en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza.

Artículo 6. Actuaciones no permitidas.

1. No está permitido para todo beneficiario de este servicio:
 - Depositar o abandonar los residuos en la vía pública o en cualquier otro lugar del término municipal en cuestión, o en contenedores no habilitados para ese tipo de residuo en cuestión, o en lugares diferentes a los especificados por la Diputación de Granada a este efecto.
 - Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.
 - Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares, así como depositar en las papeleras, agrupados o en bolsas, residuos para los que se haya establecido un servicio específico de recogida.
 - Manipular los contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
 - Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente ordenanza.
 - Evacuar directamente residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento.
 - Extraer, rebuscar o recoger los residuos una vez puestos a disposición del servicio de recogida en la forma establecida en esta ordenanza.
2. El poseedor de un animal doméstico, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y en los espacios públicos, y depositarlos en contenedores identificados a tal fin o, en su defecto, en las papeleras instaladas en los espacios públicos.

Artículo 7. Reglas específicas para residuos generados como consecuencia de actividades económicas.

1. Los productores de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia de actividades económicas, incluidos los residuos sanitarios de competencia municipal, deberán gestionarse de alguna de las siguientes maneras:
 - a. Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos relativos a los distintos tipos de servicios ofertados, en función del tipo de residuos de que se trate, y tal y como indique la presente Ordenanza y normas posteriores que se desarrollen del Servicio Provincial de Recogida de Residuos.
 - b. Mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado.

2. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que Diputación preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios o industrias.
3. Se consideran residuos industriales los siguientes:
 - a. Residuos industriales asimilables a domésticos. Forman parte de este grupo los residuos no específicos de la actividad propiamente industrial. Estos residuos incluyen cartón, papel, material de oficinas, residuos procedentes de cocinas (excepto aceites vegetales), bares, comedores, etc.

El servicio provincial de recogida de residuos prestará el servicio de recogida y transporte de residuos industriales asimilables a domésticos, dentro de los servicios relativos tanto a servicio de recogida separada de biorresiduos, y recogida de fracción resto, como del servicio de otras recogidas separadas.
 - b. Residuos industriales. Se trata de aquellos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por las actividades industriales. Entre ellos se distinguen:
 - Convencionales: son aquellos residuos industriales no peligrosos que, por su volumen, peso, cantidad, composición y contenido de humedad no quedan catalogados dentro del grupo anterior.

La recogida de residuos industriales convencionales se prestará por parte de Diputación a todas aquellas actividades industriales que lo soliciten, quedando regulada como dentro del servicio de recogida especial.
 - Especiales: aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia no son asimilables a residuos domiciliarios y que por sus características pueden resultar perjudiciales para la vida de los seres humanos, animales o plantas. Este tipo de residuos requerirá una recogida, transporte y tratamiento específicos, que deberá realizar un gestor autorizado, y que no podrá realizar el servicio provincial de recogida de residuos.

El servicio provincial no recogerá residuos industriales especiales, recayendo esta responsabilidad en aquellos que los generen.
4. Los productores de residuos no peligrosos de competencia municipal derivados de actividades económicas cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin, deberán:
 - a. Separar los residuos en origen por fracciones y mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - b. Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
 - c. Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.
5. En caso de incumplimiento del productor o poseedor de las obligaciones de gestión de los residuos domésticos generados en servicios e industrias, la Diputación de Granada podrá asumir subsidiariamente la gestión, y repercutir al obligado el coste de la misma.
6. Los productores de residuos que no sean domésticos o comerciales, cuando por su naturaleza, composición o presentación no se asimilen a residuos domésticos, deberán

gestionarlos mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida de Diputación.

Artículo 8. Exclusiones.

Residuos que en ningún caso se incluirán en la recogida:

1. Residuos peligrosos, excepto los procedentes de domicilios.
2. Residuos industriales–comerciales, que por su naturaleza, composición o presentación no se asimilen a residuos domésticos.
3. Neumáticos fuera de uso.
4. Los residuos procedentes de explotaciones agrícolas y ganaderas, incluyendo animales muertos.
5. Residuos calificados con M.E.R. Y S.A.N.D.A.C.H., procedentes de explotaciones cárnicas, carnicerías, pescaderías, etc., calificados según Reglamento CE 1069/2009, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
6. Residuos líquidos o susceptibles a licuarse.
7. Residuos radioactivos.
8. Cualesquiera otros residuos distintos que por su naturaleza, composición o características no puedan asimilarse a residuos domésticos.
9. Residuos explosivos y pirotécnicos.

Artículo 9. Servicio de recogida en eventos públicos.

1. Las medidas reguladas en este apartado se aplicarán con motivo de la celebración de cualquiera de los eventos públicos definidos en el artículo 3.2. o) de la presente ordenanza.
2. Los promotores de los eventos públicos, tanto los que tengan el apoyo de las administraciones públicas en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula, como los organizados por el sector privado, deberán implantar alternativas a la venta y la distribución de bebidas en envases y vasos de un solo uso, garantizando, además, el acceso a agua potable no envasada.
3. En la organización de eventos públicos promovidos por los ayuntamientos, que impliquen la concentración de un elevado número de personas, se elaborará por parte del servicio provincial de recogida de residuos un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes, necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.
4. En aquellos eventos públicos promovidos por las correspondientes entidades locales, Diputación prestará el servicio de recogida sin coste añadido siempre que el municipio haya acogido en su delegación de funciones tanto el servicio de recogida separada de biorresiduos, y recogida de fracción resto, como el servicio de otras recogidas separadas.

5. La recogida de residuos por parte del servicio provincial en aquellos eventos públicos promovidos por entidades privadas será considerada dentro de los servicios de recogida especial.

Artículo 10. Modalidad de gestión.

El servicio se prestará por la Diputación de Granada a través de la forma indirecta de gestión, y mediante contrato de servicios previsto en el artículo 312 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Artículo 11. Alcance y contenido de los tipos de servicios que se prestan.

1. Se regula mediante la presente ordenanza la recogida de los residuos municipales (residuos domésticos y asimilables producidos en hogares, comercios y servicios) en aquellos municipios cuyas entidades locales hayan materializado y formalizado la correspondiente delegación de las facultades de prestación del servicio (regulada en el artículo 4.2 de la presente Ordenanza), de cualquiera de los tipos de servicios que se regulan a continuación.
2. A efectos de esta ordenanza se entenderá por tipos de servicios a prestar los incluidos en los siguientes:
 - **Servicio de recogida mediante contenedores en vía pública:**
 - a. **Recogida de selectiva de biorresiduos, y de recogida fracción resto.** Servicio para la recogida de dichas fracciones, que se llevará a cabo por la Diputación de Granada de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza (TÍTULO III Capítulo 2, Sección 1ª), devengando la correspondiente tasa o precio público al beneficiario del servicio.
 - b. **Otras recogidas separadas,** que incluye la recogida de residuos de las siguientes fracciones: envases ligeros, papel y cartón, vidrio, pilas, aceites de cocina usados y residuos textiles. Se llevará a cabo por la Diputación de Granada de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza (TÍTULO III Capítulo 2, Sección 2ª). Este servicio se financiará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases y la Ley 7/2022, del 8 de abril, de residuos, suelos contaminados para una economía circular.
 - **Servicio de recogida puerta a puerta.** Servicio para la recogida puerta a puerta de las fracciones correspondientes a biorresiduos, envases, papel-cartón, resto, vidrio, pilas, aceites usados de cocina y residuos textiles se llevará a cabo por la Diputación de Granada de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza (TÍTULO III Capítulo 3), devengando la correspondiente tasa o precio público al beneficiario del servicio.
 - **Servicio de recogida de residuos voluminosos,** que incluye la recogida de residuos de muebles y enseres. Es un servicio que se llevará a cabo por la Diputación de Granada de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza (TÍTULO III, Capítulo 4), devengando la correspondiente tasa o precio público al beneficiario del servicio.
 - **Servicio de recogida en puntos limpios,** que incluye la recogida de residuos domésticos en aquellas instalaciones de almacenamiento (fijas y móviles). Su gestión se llevará a cabo por la Diputación de Granada de acuerdo con lo dispuesto

en la presente Ordenanza (TÍTULO III, Capítulo 5), devengando la correspondiente tasa o precio público al beneficiario del servicio.

- **Servicio de recogidas especiales**, que incluye la recogida a demanda de determinadas fracciones de residuos no incluidas en los apartados anteriores. Es un servicio de carácter extraordinario que se llevará a cabo por la Diputación de Granada de manera puntual cuando la entidad Local lo solicite expresamente, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza (TÍTULO III, Capítulo 6) y, en su caso, devengará la correspondiente tasa o precio público.

Artículo 12. Objetivos.

Tanto la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, como el Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030 (PIRec 2030) y la Ley 3/2023 de Economía Circular de Andalucía, establecen objetivos de reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas.

A estos efectos, la Diputación pone a disposición un sistema de recogida que conlleva la obligación de los usuarios de depositar de forma separada aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, o cuya recogida específica se considere conveniente.

Para la correcta gestión de los residuos, su reutilización y el reciclado, la Diputación establece en la presente Ordenanza medidas necesarias con el objetivo de incrementar la separación en origen y optimizar el servicio de recogida.

TÍTULO II. FINANCIACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 13. Forma de financiación del servicio.

1. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y de acuerdo con el principio «quien contamina paga», la Diputación Provincial de Granada establecerá una tasa, específica, diferenciada y no deficitaria, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida y transporte de residuos municipales.
2. La ordenanza fiscal reguladora de esta tasa permitirá establecer diferencias en sus cuotas tributarias o importes, en función de los municipios incorporados al servicio, de la tipología del servicio a prestar, por generación y de diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.
3. Igualmente, la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa permitirá que los Ayuntamientos asuman el total de las cuotas correspondientes a la Entidad Local por recogida de residuos municipales. En tal supuesto, no se pondrán al cobro los recibos correspondientes a los sujetos pasivos del término municipal.
4. Para la confección de dicha ordenanza fiscal se atenderá al estudio económico-financiero, que, en todo caso, deberá garantizar la cobertura total del coste del servicio, tanto en el momento actual como en los ejercicios sucesivos.
5. La Diputación Provincial de Granada comunicará esta tasa, así como los cálculos utilizados para su confección, a las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO III. SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA.

Artículo 14. Modalidades de recogida.

La Diputación de Granada llevará a cabo la recogida de residuos a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a. Contenedores ubicados en la vía pública para cada fracción de residuos, debidamente identificados.
- b. Puerta a Puerta (PaP), entendiendo como tal el depósito del residuo en bolsas cerradas a granel o en cubos ubicados en la vía pública en las inmediaciones de los usuarios del servicio y lugares establecidos por la Diputación.

CAPÍTULO 2. SERVICIO DE RECOGIDA MEDIANTE CONTENEDORES.

Artículo 15. Aspectos generales.

1. La Diputación ha establecido un servicio de recogida de residuos ordinaria mediante contenedores en vía pública, que el usuario estará obligado a utilizar debidamente. La prestación del servicio de recogida de residuos comprenderá las siguientes operaciones:
 - Traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.
 - Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión correspondientes.
 - Retirada de los restos vertidos en la vía pública a consecuencia de las anteriores operaciones.
 - Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
 - Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.
2. Para la prestación del servicio, Diputación de Granada, en función de los sistemas de recogida establecidos para cada fracción de residuos, aportará los contenedores, medios e instalaciones que resulten necesarios en cada caso para la recogida de las distintas fracciones de residuos, y se hará cargo asimismo de su mantenimiento, lavado y reposición cuando sea necesario.

Los contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados, y tendrán el color correspondiente a cada fracción y la serigrafía correspondiente.
3. El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear y su ubicación, serán fijados por los servicios de Diputación, atendiendo a criterios económicos, organizativos, de eficiencia y de accesibilidad para los beneficiarios. Una vez fijada esta ubicación, no podrán ser desplazados de la misma (ni siquiera temporalmente).
4. Tratándose de contenedores de propiedad pública, los servicios de diputación procederán a su renovación, sin cargo alguno para los municipios, cuando aquellos presenten roturas no subsanables debidas a su uso normal, o hayan desaparecido, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al beneficiario cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por su uso indebido (exceso de peso, manipulación violenta, etc).

5. La Diputación podrá solicitar el establecimiento de vados y reservas especiales del espacio urbano para la carga, descarga y demás operaciones necesarias para la correcta prestación del servicio.
6. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior y en función del sistema de recogida, y siempre que la recogida pueda efectuarse sin alteraciones y el vehículo recolector pueda acceder a los contenedores sin obstáculos, los productores de residuos podrán, excepcionalmente, solicitar al servicio provincial un contenedor para su uso exclusivo. Estos contenedores se colocarán en la ubicación y con la frecuencia definida por el Servicio Provincial de Recogida de Residuos.

Artículo 16. Cierre de contenedores y buzones

Con el fin de alcanzar los objetivos recogidos en la normativa vigente, se instalarán, de forma progresiva, sistemas de cierre de contenedores y buzones, mediante dispositivos de apertura que permitirán la captación y registro de los datos de cada contenedor y/o buzón con objeto de conocer su grado de utilización para lograr los objetivos normativos, así como para la realización de actividades de promoción del servicio y sus resultados. Los sistemas de apertura que se instalen deberán asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos.

SECCIÓN 1ª Servicio de recogida separada de biorresiduos, y recogida de fracción resto

Este servicio se llevará a cabo por parte de la Diputación en aquellos municipios que así se lo soliciten, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza. Comprende la retirada de los siguientes tipos de residuos generados tanto en hogares particulares, como en comercios, servicios o industrias (siempre que en composición y cantidad sean similares a los generados en los hogares): biorresiduos y fracción resto.

Artículo 17. Recogida de biorresiduos.

1. Se consideran biorresiduos: residuos biodegradables vegetales de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.
2. Los productores de biorresiduos deberán separarlos obligatoriamente en origen y, alternativamente:
 - a. Realizar un tratamiento in situ de los mismos mediante su compostaje doméstico o compostaje comunitario, siempre que se haya comunicado previamente al servicio provincial a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.
 - b. Depositar los biorresiduos, en bolsas compostables, en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los beneficiarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito de contenedores, en el contenedor identificado con el color marrón). Las bolsas compostables deben cumplir con la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos o nacionales de biodegradación a través del compostaje doméstico o comunitario.

3. Los productores de biorresiduos que realicen el tratamiento in situ de los biorresiduos mediante compostaje doméstico o comunitario deberán aportar al servicio provincial la información que quede establecida en la normativa estatal y autonómica.

Asimismo, el servicio provincial dispondrá de un listado actualizado de usuarios de compostaje doméstico en formato electrónico, así como de las áreas de compostaje comunitario que existan en cada uno de los municipios adheridos al servicio provincial, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos.

Artículo 18. Recogida de fracción resto.

1. Se considera fracción resto (también denominado rechazo) el flujo correspondiente a los residuos domésticos mezclados, una vez efectuadas la separación en origen de las fracciones de residuos que se recogen separadamente. Quedan también incluidos dentro de esta fracción los procedentes de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.

Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares; queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

2. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables cerradas, suficientemente resistentes que impidan los derrames.
3. Los productores de residuos deberán depositar los residuos asociados a la fracción resto en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo (en concreto, el contenedor estará identificado como “fracción resto” y será de color gris).

Sección 2ª. Servicio de otras recogidas separadas.

Artículo 19. Aspectos generales.

El servicio de otras recogidas separadas se llevará a cabo por parte de la Diputación en aquellos municipios que así lo soliciten. Comprende la separación en origen y la recogida separada de las siguientes fracciones de residuos generados tanto en hogares particulares, como en comercios, servicios o industrias (siempre que en composición y cantidad sean similares a los generados en los hogares):

- Residuos de envases de Vidrio.
- Residuos de envases ligeros (envases de plástico, de metal y de cartón para bebidas).
- Residuos de Papel y cartón (incluidos los envases de este material).
- Aceites de cocina usados.
- Residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).
- Residuos de pilas y acumuladores.
- Residuos de medicamentos y sus envases.

Artículo 20. Recogida separada de residuos de envase de vidrio.

1. Los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, y ubicados en los domicilios de los beneficiarios o en sus

proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado de color verde). El depósito se hará de manera directa y sin bolsas.

2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envases de vidrio. A los efectos anteriores, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férico o aluminico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y, cuando sean de otros materiales (como corcho o textil), se depositarán en el contenedor de biorresiduos y en el textil respectivamente.
3. Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases de vidrio con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar en ellos.
4. Los titulares de los establecimientos comerciales, establecimientos del sector servicios y del sector HORECA (hoteles, restaurantes y cafeterías) están obligados a depositar los residuos de envases de vidrio doméstico mediante la modalidad que se implante en cada ámbito territorial para la recogida de residuos domésticos de este flujo.

Artículo 21. Recogida separada de residuos de envases ligeros.

1. Con carácter general los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de envases domésticos, entendiéndose por tales los envases de plástico (incluidos las botellas para bebidas, las bolsas de plástico y los productos de plástico enumerados en el Apartado F del Anexo IV de la Ley 7/2022 que tengan la consideración de envases domésticos), de metal (férico o aluminico, particularmente latas de conserva y latas de bebida) así como los briks, deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los beneficiarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color amarillo).
2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, los beneficiarios deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 22. Recogida separada de residuos de papel y cartón.

1. Con carácter general los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos (tanto los residuos de envases como los no envases, como papel prensa) deberán depositarse obligatoriamente, lo más plegados posible, en los contenedores u otros sistemas equivalentes, identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado de color azul).
2. Las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores, ocupando el menor espacio posible.
3. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto orgánico, textil, metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, principalmente con materia orgánica, debiendo depositar estos restos en los contenedores de fracción resto.

Artículo 23. Recogida separada de aceites de cocina usados de competencia municipal.

1. Los ciudadanos dispondrán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros, y los depositarán:
 - a. En el contenedor identificado para tal fin.
 - b. En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Servicio Provincial.
 - c. Mediante la entrega a gestores de residuos previamente identificados y habilitados para ellos conforme a las instrucciones determinadas por el servicio provincial de recogida de residuos.
2. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado.

No obstante, el servicio provincial de recogida podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema provincial de recogida, mediante alguna de las fórmulas establecidas para residuos comerciales.

Artículo 24. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).

Los beneficiarios depositarán obligatoriamente los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su recogida separada, reutilización y valorización (incluida la preparación para la reutilización):

- a. En el contenedor señalado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el servicio provincial o bien por entidades que hayan sido previamente autorizadas por el Servicio Provincial.
- b. En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por Diputación.
- c. En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por la Diputación para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del resto de exigencias requeridas en la legislación.
- d. En el punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.

Artículo 25. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.

1. Los poseedores de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma para su recogida separada:
 - a. En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad.
 - b. En los puntos limpios, fijos o móviles.
 - c. En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.
 - d. En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos.

Artículo 26. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como residuos de sus envases, de cualquier material, que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida ubicados en las farmacias o, en su defecto, en otros puntos de recogida implantados, en su caso, a iniciativa de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de medicamentos.

CAPÍTULO 3. SERVICIO DE RECOGIDA PUERTA A PUERTA.

Artículo 27. Aspectos generales.

1. Esta modalidad de recogida separada, por sus especiales características, requiere de un análisis específico previo para cada una de las entidades locales interesadas, con el que se determinarán las características de la prestación del servicio y sus costes.
2. Corresponderá a los usuarios del servicio de recogida puerta a puerta entregar los residuos correctamente seleccionados en origen según las siguientes fracciones: biorresiduos, envases, papel-cartón, resto, vidrio, textil, aceites usados de cocina, pilas.
3. La Diputación dotará de recipientes específicos para la recogida en domicilios y actividades económicas de las siguientes fracciones de residuos: biorresiduos, envases, papel-cartón y resto. El resto de fracciones se recogerán en contenedores específicos ubicados en vía pública o mediante puntos limpios.
4. La recogida de voluminosos y residuos de poda y jardinería se llevarán a cabo conforme a lo estipulado en artículos 29 y 30 de esta Ordenanza.
5. Será necesario que cada tipología de usuario entregue los residuos en el servicio puerta a puerta de acuerdo con su horario y calendario correspondiente. Éste será determinado por la Diputación.
6. La Diputación podrá introducir modificaciones en cuanto a frecuencia y horario del servicio puerta a puerta siempre y cuando informe con antelación suficiente a los usuarios del servicio.
7. El usuario del servicio tiene derecho a recibir los elementos de contención (cubos y/o contenedores) para poder prestar el servicio correctamente. Esta entrega podrá ser por nuevo usuario, por robo, rotura de los elementos de contención que disponían o por otras necesidades, siempre que sea por causa justificada.
8. Será necesario que cada tipología de usuario deposite los residuos con su cubo/contenedor correspondiente de acuerdo con lo que establece la presente ordenanza.
9. Para extraer el residuo en la calle, habrá que ubicar los elementos de contención con los residuos frente a la vivienda o al establecimiento, o bien donde se haya establecido por los servicios técnicos de Diputación.
10. La identificación de los elementos de contención con números identificadores (domésticos), nombre (grandes productores) y Tag RFID (domésticos y grandes productores) serán estrictamente necesarios para poder participar correctamente en el servicio de recogida puerta a puerta, quedando asegurado el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos.
11. Tanto los elementos de contención, etiquetas como números identificadores serán suministrados por la Diputación, registrando de forma detallada qué el elemento de contención se entrega a cada usuario.

12. La Diputación podrá establecer reservas de espacio en las aceras o espacios adecuados de la vía pública para el emplazamiento de puntos de aportación del servicio puerta a puerta y de contenedores de vidrio, textil, aceites de cocina y pilas, así como la ubicación de áreas de emergencia, si se cree conveniente.
13. Los usuarios domésticos, comercios e industrias adscritos al servicio de recogida puerta a puerta tendrán que depositar la fracción vidrio en los contenedores de la vía pública establecidos a tal efecto.

Artículo 28. Servicio de área de emergencia.

1. En aquellos municipios donde se preste el servicio de recogida puerta a puerta se establecerá al menos un punto de emergencia con contenedores de al menos rechazo, envases, biorresiduos, papel-cartón y vidrio.
2. El área de emergencia estará abierta 24 horas y 365 días al año.
3. Será un derecho de los usuarios poder utilizar el área de emergencia siempre que quede justificada ante los servicios técnicos de Diputación la imposibilidad de participar en el servicio de recogida puerta a puerta de acuerdo con el calendario y horario establecidos.
4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores ubicados en el punto de emergencia cualquier material que no le corresponda por naturaleza. Es decir, el uso del área de emergencia no exime al usuario de realizar correctamente la selección de las distintas fracciones.
5. Queda prohibido mover o trasladar los contenedores que estén ubicados tanto en los puntos de emergencia como en las áreas de aportación fuera del sitio que los servicios técnicos municipales han previsto para su ubicación.
6. La ubicación del área de emergencia será decidida exclusivamente por los servicios técnicos de Diputación.
7. El área de emergencia podrá disponer de sistemas de control como cámaras de videovigilancia, sistemas de cierre con llave o sistemas de acceso limitado bajo identificación del usuario, quedando asegurado el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos.
8. Corresponderá a la empresa adjudicataria del servicio, la limpieza de los contenedores ubicados en los puntos de emergencia, su entorno y la reparación o sustitución de los que se hayan estropeado.
9. Queda prohibido depositar voluminosos, escombros y restos de obra en todo el espacio del área de emergencia. Fuera o dentro de los contenedores.

CAPÍTULO 4. SERVICIO DE RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS VOLUMINOSOS, PODA Y JARDINERÍA.

Artículo 29. Recogida de voluminosos

1. Se entiende por residuos voluminosos, aquellos residuos de competencia municipal que presentan características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria. Entran dentro de esta categoría los residuos de muebles y enseres (incluidos colchones).
2. Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles y enseres dispondrán de un sistema de recogida periódico en la vía pública, para un máximo de tres unidades, previo aviso al servicio de recogida mediante la vía que se establezca para tal fin. Su depósito

se deberá realizar en el lugar y forma que el Servicio Provincial, o el prestador del servicio, indique, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se establezcan.

3. En caso de mayores cantidades y/o fuera del calendario que establezca la Diputación, los usuarios deberán:
 - a. Entregarlos en el punto limpio.
 - b. Entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Servicio Provincial, incluidas las entidades carentes ánimo de lucro.
 - c. Entrega a un punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.

Artículo 30. Residuos de poda y jardinería

1. Los restos de poda y jardinería deberán depositarse en los contenedores que la Diputación disponga para los mismos, libres de elementos extraños y nunca en bolsa. Los troncos no deberán exceder un diámetro de 20 cm. y una longitud de 1,5 m.
2. Este servicio, está destinado a los vecinos de forma individual o colectiva, no así a los ayuntamientos y profesionales del gremio de jardinería y otros. Éstos deberán entregar la poda en las instalaciones que determine la Diputación.
3. En los casos en los que no se disponga de contenedor de poda en la zona o se vaya a realizar una poda de, al menos, el volumen de un contenedor, se podrá solicitar el servicio de uso temporal, siempre y cuando esté dado de alta en el servicio de residuos. En este servicio el tiempo máximo sin descargar un contenedor, será de 15 días. Pasado este plazo, se retirará el contenedor y no podrá volverse a colocar hasta pasados 30 días.

CAPÍTULO 5. SERVICIO DE GESTIÓN DE PUNTOS LIMPIOS.

Artículo 31. Recogida en puntos limpios.

1. En las instalaciones de puntos limpios se podrán depositar las siguientes categorías de residuos municipales:
 - a. Aceites de cocina usados.
 - b. Residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).
 - c. Residuos de pilas y acumuladores
 - d. Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
 - e. Residuos de construcción y demolición de obras menores y reparación domiciliaria (previa presentación de la correspondiente licencia municipal), excepto los que contengan amianto o sean residuos radiactivos.
 - f. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos los residuos de lámparas y luminarias.
 - g. Podas y otros residuos de jardinería.
 - h. Radiografías.
 - i. Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
 - j. Residuos de aerosoles y espráis con producto.
 - k. Residuos de envases a presión.
 - l. Residuos de envases contaminados (por contenedor o haber contenido productos

con sustancias contaminantes como pinturas, barnices, disolventes, pesticidas, desatascadores, etc).

m. Residuos domésticos peligrosos.

n. Neumáticos fuera de uso.

o. Colchones.

p. Restos de poda y otros residuos vegetales.

q. Otros residuos que expresamente el servicio provincial determine y cuyas características sean compatibles con el punto limpio.

2. No obstante, cada punto limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos municipales admisibles, así como de un protocolo concreto de funcionamiento, con información sobre horarios y días de funcionamiento, volumen máximo admitido y forma de depósito.

CAPÍTULO 6. EL SERVICIO DE RECOGIDA ESPECIAL.

Artículo 32. Aspectos generales.

1. Se trata de una recogida de carácter extraordinario y se llevará a cabo únicamente cuando el beneficiario lo solicite expresamente, devengándosele la correspondiente tasa o precio público. Comprende:
 - Servicio especial de recogida en eventos públicos promovidos a nivel privado.
 - Servicio de recogida de residuos industriales convencionales.
2. La solicitud de cualquiera de los servicios especiales de recogida deberá hacerse por el medio de comunicación que la Diputación de Granada determine, y en su caso, con el prestador del servicio.
3. Corresponde al beneficiario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el Servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

Artículo 33. Servicio especial de recogida en eventos públicos promovidos a nivel privado.

Los promotores privados de eventos públicos podrán solicitar al servicio provincial de recogida de residuos la prestación del servicio de recogida y transporte de los residuos generados, lo que tendrá su coste específico.

Artículo 34. Servicio especial de residuos industriales convencionales.

El servicio provincial de recogida de residuos prestará el servicio de recogida y transporte de residuos industriales no convencionales a todas aquellas industrias que lo soliciten, pudiéndose realizar la recogida de dichos residuos mediante contenedores de residuos domésticos o bien mediante la instalación de cubas metálicas. La ubicación de las cubas y los contenedores será competencia de Diputación.

TÍTULO IV. INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN SOBRE SEPARACIÓN Y RECOGIDA DE RESIDUOS.

Artículo 35. Información sobre la prestación del servicio y su regularidad.

La Diputación de Granada, en la medida que se vayan incorporando las entidades locales al servicio, hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuo, condiciones

y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

Artículo 36. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos.

1. La Diputación de Granada promoverá la realización de campañas y jornadas de información, sensibilización y educación en materia tanto de recogida separada de residuos, como de prevención y reducción en la generación de los mismos.
2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAPS) y asociaciones de productores.
3. La Diputación, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará a través de su página web del tratamiento final de cada fracción de residuos.

TÍTULO V. RESPONSABILIDADES, INSPECCIÓN Y CONTROL.

Artículo 37. Responsabilidad.

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.
A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.
2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.
3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

Artículo 38. Facultades y Potestades inherentes al ejercicio del Servicio.

1. Para el ejercicio de la competencia y la prestación del servicio, la Diputación de Granada ostentará las siguientes facultades:
 - Facultad de ordenación.
 - Facultad de planificación.
 - Facultad de coordinación general.
 - Facultad de dirección.
2. Igualmente, para el ejercicio de la competencia, y en orden a la prestación del servicio, la Diputación de Granada ostentará las siguientes potestades:
 - a. La potestad reglamentaria y de autoorganización.
 - b. En su caso, la potestad tributaria y financiera.
 - c. La potestad de programación o planificación.
 - d. La potestad expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de

sus bienes.

- e. La presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
- f. La potestad de ejecución forzosa y sancionadora.
- g. La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h. La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que corresponda a la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Artículo 39. Inspección.

1. Corresponde a la Diputación la vigilancia, inspección y control para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza y demás normativa en vigor relativa a la recogida de residuos en los municipios en los que se preste el servicio, así como la sanción en su caso, por el incumplimiento de dicha normativa, cuando las normas sancionadores correspondientes otorguen dicha potestad a la administración pública encargada de la recogida de dichos residuos, de acuerdo con la distribución de competencias que establece el artículo 12 de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular; sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades administrativas o judiciales de las conductas infractoras cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.
2. Las labores de vigilancia, inspección y control a que se refiere el artículo anterior se llevarán a cabo por la propia inspección del servicio provincial de recogida de residuos de la Diputación de Granada, considerándose a los miembros de dicha inspección, en el ejercicio de sus funciones, como agentes de la autoridad, con las facultades inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Igualmente podrá llevarse a cabo la labor de vigilancia y control por los miembros integrantes del cuerpo de Policía Local de los municipios en cuyo término preste el servicio previa aprobación en el pleno municipal de la correspondiente delegación de funciones para la prestación del servicio por parte de la Diputación.
3. Los responsables y los trabajadores de la empresa que gestione el servicio público objeto de la presente ordenanza, los ciudadanos en general, y los usuarios del servicio, están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Artículo 40. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente ordenanza deberán, de acuerdo a la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección, el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles la colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de sus labores de inspección.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO 1. INFRACCIONES.

Artículo 41. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza, así como aquellas otras tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.
2. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, se clasifican en leves, graves o muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos, la de régimen jurídico del sector público y en la de régimen local.

Artículo 42. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a. Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- b. Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c. Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- d. Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- e. Depositar los residuos sin plegarlos o despiezarlos, según los casos, para reducir su volumen que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- f. La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 43. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a. El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el servicio provincial, de cualquier tipo de residuos municipales, incluido el de basura dispersa, sin que sea haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b. La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del servicio provincial, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- c. La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal, no peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en la presente ordenanza, así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- d. El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.
- e. El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en la presente ordenanza.
- f. Sustraer residuos, una vez que hayan sido correctamente depositados.
- g. La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la

Ley 7/2022, siempre que no perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.

- h. Realizar pintadas, graffitis,... en los contenedores, pegarles carteles o adhesivos de cualquier tipo o utilizarlos con fines publicitarios, siendo responsable directo o subsidiario, el autor o anunciante.
- i. La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 44. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a. Dañar los contenedores y/o cualquiera de sus elementos.
- b. El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el servicio provincial, de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- c. La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- d. Impedir las operaciones de carga, descarga, mantenimiento y lavado de los contenedores, y en general obstaculizar de cualquier modo las diversas actividades que constituyen la prestación del servicio.
- e. La entrega de residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
- f. Depositar en los contenedores residuos peligrosos así como mezclarlos con los que son objeto de recogida.
- g. Depositar en los contenedores residuos clínicos no susceptibles de recogida o mezclar éstos con los admisibles.
- h. Cualquiera de las conductas tipificadas en los apartados d) y f) del artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:
 - Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de los derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
 - El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.

Artículo 45. Prescripción de las infracciones.

- 1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas o permanentes, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

CAPÍTULO 2. SANCIONES.

Artículo 46. Tipificación de sanciones

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, y de los apercibimientos a que hubiera lugar, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:
 - Infracciones leves: de 200 euros a 750 euros.
 - Infracciones graves de 751 euros a 1500 euros.
 - Infracciones muy graves de 1501 a 3.000 euros.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.c) de la Ley 7/1999, de 29 septiembre, de Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, cuando las infracciones descritas en el artículo 101 afecten bienes de la Diputación las sanciones a imponer serán las que siguen:
 1. Infracciones leves, multa de 60,10 a 3.005,06 euros.
 2. Infracciones graves, multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.
 3. Infracciones muy graves, multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.
3. Cuando las infracciones vengan tipificadas en la normativa sectorial, como puede ser el caso de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su sanción venga establecida de otra forma o su cuantía sea superior respecto a la prevista en el primer apartado se aplicará dicha normativa sectorial aplicable de rango superior.
4. A su vez cada nivel de calificación, con excepción de las descritas en el apartado anterior, se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:
 - Infracciones leves:
 - Grado mínimo: 200 euros a 400 euros.
 - Grado medio: 401 euros a 600 euros.
 - Grado máximo: 601 euros a 750 euros.
 - Infracciones graves:
 - Grado mínimo: 751 euros a 900 euros.
 - Grado medio: 901 euros a 1.200 euros.
 - Grado máximo: 1.201 euros a 1.500 euros.

- Infracciones muy graves:
 - Grado mínimo: 1.501 euros a 2.000 euros.
 - Grado medio: 2.001 euros a 2.500 euros.
 - Grado máximo: 2.501 euros a 3.000 euros.

5. Tramos de las multas. Al objeto de determinar lo máximo posible la sanción que pudiera recaer y alcanzar de esta forma una mayor seguridad jurídica y evitar en lo posible la discrecionalidad en la imposición de la misma se tendrán en cuenta los siguientes tramos dentro de los distintos niveles y grados:

- a. Cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurran, las siguientes reglas:
 - Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo en su mitad inferior.
 - Cuando sean varias atenuantes, en la cuantía mínima de dicha mitad, pudiendo llegar en supuesto muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.
 - Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su grado medio en la mitad inferior.
 - Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo.
 - Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, se graduará la misma en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizándose la sanción en el grado mínimo en su mitad superior, salvo que las circunstancias determinen que se imponga en su mitad inferior, aspecto este que habrá de motivarse.
 - Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el máximo correspondiente a su gravedad.
- b. En cualquier caso, serán aplicables en primer lugar, las sanciones que se determinen expresamente por la normativa sectorial aplicable de rango jurídico superior rango.

Artículo 47. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 48. Obligación de reponer.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño

causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la presente ordenanza.
3. Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por la Diputación de Granada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción, exigiéndole, en su caso, la indemnización a la que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 49. Multas coercitivas.

1. Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria.
2. La cuantía de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 50. Competencia y procedimiento sancionador.

1. Corresponde la resolución de expedientes administrativos sancionadores a la Presidencia de la Diputación, o en su caso, a la Delegación que este acuerde, según la distribución de competencias recogida en la normativa de régimen local.
2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y demás normativa que les sea de aplicación.

TÍTULO VII. CALIDAD DEL SERVICIO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DEL MISMO.

Artículo 51. Estándares de calidad del servicio.

1. En el marco del RD 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado; del Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las cartas de servicios, el sistema de evaluación de la calidad de los servicios y se establecen los premios de calidad de los servicios públicos, modificado por el Decreto 177/2005, de 19 de julio, así como de la presente ordenanza; la Diputación de Granada aprobará la correspondiente carta de servicios, a aplicar en el servicio público objeto de la presente ordenanza.
2. La carta de servicios que se apruebe dará a conocer las actividades y prestaciones que la Diputación de Granada ofrece en el ámbito de la recogida de los residuos objeto de la presente ordenanza, fijará las condiciones en que las mismas se presten, establecerá los derechos de los ciudadanos en relación con dichos servicios, y expresará los compromisos de calidad que la administración provincial adquiere con los usuarios del servicio y con los ciudadanos en general.
3. La carta de servicios concretará los compromisos de la Diputación en aspectos

relacionados con la prestación del servicio que nos ocupa, tales como: el mantenimiento de las instalaciones, la maquinaria y los vehículos adscritos a la prestación del servicio; la mejora de los medios de información entre la administración prestadora del servicio y los usuarios del mismo; la adecuación de la frecuencia en la prestación del servicio buscando la máxima eficacia y eficiencia; el facilitar a los usuarios la prestación del servicio en condiciones de máxima comodidad, evitando esperas innecesarias y prestando el servicio con rapidez y eficacia; la contribución al cuidado medioambiental, minimizando consumos energéticos y aplicando en nuestros procesos de tratamiento de residuos las mejores técnicas disponibles; el mantenimiento y mejora de los medios humanos y materiales adscritos al servicio a fin de garantizar la máxima seguridad de los usuarios del mismo; el cuidado de la formación del personal del servicio, para que puedan atender sus obligaciones y a los usuarios del mismo con total eficacia y corrección; el establecimiento de cauces eficaces para escuchar y valorar las opiniones y sugerencias de los usuarios de nuestro servicio y de la ciudadanía en general; la agilización y resolución de cualquier queja o reclamación de nuestros usuarios o de la ciudadanía de la provincia, a través de medios habilitados al efecto; así como seguir con la modernización de nuestras instalaciones, maquinaria y vehículos para ofrecer un servicio de mayor calidad.

Artículo 52. Evaluación de la calidad del servicio.

1. La evaluación de la calidad del servicio tendrá como finalidad proporcionar a los responsables políticos y a los órganos directivos de la Diputación de Granada, la información agregada necesaria para ordenar y dirigir el servicio público objeto de la presente ordenanza, y planificar y adoptar las medidas de mejora que sean precisas. Asimismo, permitirá informar a los usuarios del servicio y ciudadanos en general sobre el nivel de calidad del servicio prestado para el mejor ejercicio de sus derechos.
2. La evaluación de la calidad del servicio se articulará mediante las modalidades de autoevaluación y evaluación externa sobre la base del Modelo Europeo de Excelencia en la Gestión adaptado al Sector Público, elaborado por la Fundación Europea de Gestión de la Calidad, adaptado sectorialmente al servicio objeto de la presente Ordenanza; siguiendo para ello los sistemas de medición de los niveles efectivos de prestación del servicio previstos en el artículo 15 del Decreto 317/2003, de 18 de noviembre.
3. A partir de los informes de evolución de los indicadores de calidad y de seguimiento de la carta de servicios; así como especialmente de las autoevaluaciones y evaluaciones externas, se establecerá el plan de mejora de la calidad del servicio.

Artículo 53. Derechos y deberes de los beneficiarios del Servicio.

1. Son derechos de los beneficiarios del servicio:
 - a. Exigir la prestación de este servicio público.
 - b. Utilizar, de acuerdo con esta ordenanza, dicho servicio.
 - c. Ser informado, previa petición razonada, dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias a la Diputación de Granada, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del mismo.
 - d. Formular las quejas y reclamaciones relacionadas con la prestación del servicio que se estimen pertinentes, las cuales serán atendidas y resueltas de conformidad con la normativa que rige sobre la materia.
 - e. Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informárseles de

las actuaciones practicadas.

2. Son deberes de los beneficiarios del servicio:

- a. Cumplir las prescripciones previstas en esta ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno de la Diputación de Granada.
- b. Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.
- c. Abonar las tasas o, en su caso, prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, que se establezcan por la prestación del servicio provincial de recogida de residuos municipales, en los términos que determine la correspondiente ordenanza provincial reguladora de los mismos.
- d. Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que la Diputación de Granada se vea obligada a realizar en su nombre.
- e. Abonar las multas que, por infracción a la ordenanza, se les impongan.

3. La Diputación de Granada podrá acudir a la vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las tasas y multas a que se refiere el apartado anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Los datos de carácter personal que pudieran obtenerse con ocasión de la prestación del servicio y, con independencia de su origen, serán incorporados, previa la tramitación oportuna, al Registro de Actividades de Tratamientos de la Diputación de Granada que velará en todo momento por el cumplimiento de la normativa legal que resulte de aplicación en cada caso, y de acuerdo con los principios de licitud, lealtad y transparencia, cuidando especialmente de garantizar el ejercicio de los derechos de los interesados que en cada caso les correspondan conforme al Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril de 2016, Reglamento General de Protección de Datos RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales LOPDGDD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

La prestación efectiva del servicio de recogida se iniciará una vez que hayan culminado los expedientes que correspondan para la aprobación de la ordenanza fiscal de la tasa reguladora por la prestación del servicio, de contratación del servicio y llevado a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para integrar en el Presupuesto General de la Diputación Provincial, los ingresos que financien el servicio y los gastos que su prestación conlleve.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

La Diputación de Granada programará campañas divulgativas del contenido de la presente ordenanza y tomará las medidas que contribuyan a una mayor concienciación ciudadana en materia de recogida de residuos municipales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la ordenanza reguladora de la prestación del servicio de recogida de residuos municipales, publicada en BOP número 16, de 26 de enero de 2015, y cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Esta Ordenanza entrará en vigor para los municipios solicitantes una vez se cumplan los plazos

señalados en el artículo 65.2 y el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Granada, a 14 de octubre de 2025

Firmado por Antonio Mancilla Mancilla. Diputado Delegado de Agua, Promoción Agraria y Medio Ambiente-Diputación de Granada